



09-07-2025

Bogotá D.C.

Señor:

ANONIMO

Carrera 25 No 15-79, oficina 102

Email: hadelmolucio@hotmail.com

Teléfono: 3188119292

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado MT No. 20253030970302.

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito dar respuesta a su petición anónima, pese a que no cumple estrictamente con lo preceptuado en los artículos 16 y 17 de la ley 1755 de 2015.

En atención al radicado del asunto y una vez revisado el contenido de la petición mediante la cual pone de presente una denuncia por presuntas irregularidades en la expedición de la Resolución Número 20243040038795 del 16 de agosto de 2024, mediante la cual se autorizó la modificación de la ruta Cali-Puerto Rico y viceversa para la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDACOOMOTOR, esta Subdirección se permite pronunciarse en los siguientes términos:

Mediante Resolución **No. 20243040038795** del 16 de agosto de 2024, se autorizó la modificación de la ruta Cali-Puerto Rico y viceversa, autorizada a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. "COOMOTOR"** con Nit: 891.100.279-1, en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Los Representantes legales de las Empresas: **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA COOTRANSHUILA Y COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES**, interpusieron **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la Resolución No. 20243040038795 del 16 de agosto de 2024.

Una vez analizados los argumentos presentados por los recurrentes, así como la normativa vigente aplicable al caso, el Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, determinó mediante la Resolución No. 20253040016335 del 2 de mayo del 2025 *"Por la cual se decide los recursos de Reposición interpuestos por los Representantes legales de las Empresas: Transportes Expreso la Gaitana S.A., Cooperativa de Transportadores Del Huila LTDA COOTRANSHUILA y Cooperativa Laboyana de Transportadores, en contra de la Resolución No. 20243040038795 de 16-08-2024, expedida por la Subdirección de Transporte y se revoca dicha resolución"*, adoptar las medidas correspondientes, atendiendo a los lineamientos técnicos, jurídicos y reglamentarios que rigen la materia, argumentando entre otras:

"Además de lo anterior, el artículo 5 de la Resolución 20223040045615, del 5 de agosto de 2022, establece que las empresas de transporte habilitadas pueden solicitar la modificación del recorrido de una ruta existente cuando se construyen nuevos tramos de infraestructura vial que conecten el mismo origen y destino. También dispone que, en el caso de los servicios básicos, solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la prestación del servicio en ambos recorridos. Esto implica que cualquier modificación de ruta debe estar respaldada por la existencia de infraestructuras viales nuevas que justifiquen un cambio sustancial en el recorrido inicialmente autorizado.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





09-07-2025

Asimismo, la **Circular Externa MT No. 2023400000787 del 13 de diciembre de 2023** regula la modificación de rutas por la construcción de nuevas infraestructuras de transporte. Según esta normativa, se requiere que exista una nueva infraestructura vial o vía nueva que no forme parte del recorrido de una ruta previamente autorizada. Además, dicha infraestructura debe haber sido puesta en servicio con posterioridad al otorgamiento del permiso de operación de la empresa. En este sentido, la modificación de la ruta solo será procedente si la nueva infraestructura está directamente relacionada con la mejora en la prestación del servicio.

En cuanto al concepto emitido por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el radicado 20245-VCAU-040876 establece que las obras realizadas en el corredor de la ruta Cali-Puerto Rico y viceversa corresponden a actividades de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura existente, y no a la construcción de nueva infraestructura vial. El INVIAS especificó que las obras en el corredor consisten en la mejora de la superficie de rodadura, obras de drenaje y contención, y el suministro de material de afirmado. Estas actividades son consideradas como trabajos de mejoramiento y mantenimiento y no cumplen con las características de construcción de infraestructura nueva. El concepto textual dice lo siguiente: (...)"

Resolviendo, en el mismo acto administrativo:

"ARTICULO SEGUNDO. -REVOCAR la Resolución No. 20243040038795 de 16-08-2024 "Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Cali-Puerto Rico y viceversa autorizada a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. "COOMOTOR" identificada con Nit: 891.100.279-1, en la modalidad Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" expedida por la Subdirección de Transporte.

Resolución notificada en debida forma al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. "COOMOTOR"**, al gerente general de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. "COOTRANSHUILA"** al señor **MARINO CASTRO CARVAJAL**, al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A.**, a Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES COOTRANSLABOYANA** y comunicada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Transporte y a la Dirección Territorial de Huila.

En estos términos damos por atendidas sus peticiones de manera clara, precisa y oportuna, en espera de haber resuelto sus inquietudes.

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO ÁLVAREZ CASTILLO
Subdirector de Transporte

Anexos: Resolución No. 20253040016335 del 2 de mayo del 2025
Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado
Revisó: Gabriel Enrique Bojacá Díaz

